



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ  
Demandado : CLAUDIA MILENA TORRES GOMEZ  
Radicación : 2022-00266

Como del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), arrimado al proceso, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-21700, ubicado en 1) PREDIO "SANTA ROSALIA" de la vereda Chillurco del municipio de Pitalito - Huila, de propiedad del demandado CLAUDIA MILENA TORRES GOMEZ con C.C. No. 36.298.282, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para dicha diligencia COMISIONASE al Juzgado Civil Municipal de Pitalito (Huila) - Reparto, con amplias facultades para nombrar secuestre de la lista oficial, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el respectivo despacho anexando el certificado de libertad y tradición en donde consten las características del bien a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**